



No.- 6045

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA  
DIRECCION DE CONTRALORIA MUNICIPAL



**CENTLA**  
**ACCIONES QUE TRANSFORMAN**  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

**Código de Ética, Principios, Conducta y Valores de  
los Servidores Públicos del Ayuntamiento de  
Centla, Tabasco**

ALDAMA S/N. C.P. 86750, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.  
TELÉFONO (913) 332 04 68



2021, AÑO DE LA  
INDEPENDENCIA Y  
GRANDEZA DE MÉXICO



LA CIUDADANA LIC. LLUVIA SALAS LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE, SE LES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CENTLA QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICUILOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN II, 47, 51, 52, 53 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ÓRGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA NUMERO 03 DE FECHA VEINTITRES DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco, es libre y tiene personal Jurídica.

**SEGUNDO.** - Aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



**TERCERO.** - Que en virtud de lo anterior y encontrándose facultado el Ayuntamiento de Centla, Tabasco, en términos de los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Artículo 29 Fracción III y 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para expedir disposiciones reglamentarias, se somete a la consideración y análisis de este Honorable Cabildo lo siguiente:

Las disposiciones de este Código son de orden Público e interés social y tiene por objeto establecer los lineamientos de Ética, Conducta y Valores, de los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

## **CÓDIGO DE ÉTICA, PRINCIPIOS, CONDUCTA Y VALORES, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Código de Ética tiene por objeto, establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orientan, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Centla, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública y social.

**ARTÍCULO 2.** El Código de Ética será aplicable a todas las personas que desempeñen o hayan desempeñado un empleo, cargo o comisión, al interior de la administración del Ayuntamiento de Centla, Tabasco.



**ARTÍCULO 3.** Será obligación de Ayuntamiento dar a conocer, proporcionar el Código de Ética a todo el personal sindicalizado y de confianza, al día siguiente de su publicación, a través de medios físicos o electrónicos y, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

**ARTÍCULO 4.** Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del Código de Ética, conductas y valores, se entenderá por:

- I. Código de Ética: El Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento que debe de tener toda persona que aspire a un cargo del servicio público, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
- II. Personas Servidores Públicos: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento de Centla, Tabasco, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Principios Constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidor público es apreciada o bien considerada en el servicio público.



V. Órgano interno de control: Lo referido en el Artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 5.** Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales, son las establecidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO 6.** La **ética pública** se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

**ARTÍCULO 7.** El Principio de **Legalidad** fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo, realizando solo aquello que las normas expresamente les confieren.



**ARTÍCULO 8.** El Principio de **Honradez** fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.

**ARTÍCULO 9.** El Principio de **Lealtad** buscará que el servidor público corresponda a la confianza que el Municipio les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad.

**ARTÍCULO 10.** El Principio de **Imparcialidad** buscará que las personas servidoras públicas den a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato sin conceder privilegios ni preferencias a organizaciones o personas.

**ARTÍCULO 11.** El Principio de **Eficiencia** buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación.

**ARTÍCULO 12.** El Principio de la **Economía** buscará que los Servidores públicos en el ejercicio del gasto público administren los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

**ARTÍCULO 13.** El principio de **Disciplina** buscará que las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica



y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

**ARTICULO 14.** El principio de **Profesionalismo** ayudará a que los servidores públicos del Ayuntamiento deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

**ARTÍCULO 15.** El principio de **Objetividad**, los servidores públicos del Ayuntamiento deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

**ARTICULO 16.** El principio de **Transparencia** en la cual los servidores públicos del Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales e información de carácter reservada de conformidad a las leyes aplicables, que estén bajo su custodia.



**ARTICULO 17.** El principio de **Rendición de cuentas** ayudará a que los servidores públicos del Ayuntamiento, asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones.

**ARTÍCULO 18.** El principio de **Competencia por mérito**, ayudará a los servidores públicos a ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades.

**ARTICULO 19.** El principio de **Eficacia** ayudará a que los servidores públicos actúen conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos.

**ARTICULO 20.** El principio de **Integridad** en la cual los servidores públicos del Ayuntamiento actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

**ARTICULO 21.** El principio de **Equidad** reflejará que los servidores públicos del Ayuntamiento procuraren que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.



### CAPÍTULO III DE LOS VALORES Y SUS DEFINICIONES

**ARTICULO 22.** El Valor del **Interés Público** en que los servidores públicos del Ayuntamiento actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

**ARTICULO 23.** El Valor del **Respeto**, donde los servidores públicos del Ayuntamiento se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorguen un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

**ARTICULO 24.** El Valor del **Respeto a los Derechos Humanos** en el que los servidores públicos del Ayuntamiento respeten los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garanticen, promuevan y protejan de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.



**ARTICULO 25.** El Valor de la **Igualdad y no discriminación** en el que los servidores públicos del Ayuntamiento prestaran sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

**ARTICULO 26.** El Valor de la **Equidad de género** refiere que los servidores públicos del Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garanticen que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

**ARTICULO 27.** El Valor al **Entorno Cultural y Ecológico**, en la cual los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades eviten la afectación del patrimonio cultural de cualquier localidad y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

**ARTICULO 28.** El Valor de la **Cooperación**, en el cual los servidores públicos del Ayuntamiento colaboren entre sí y propicien el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del municipio, generando así



una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

**ARTICULO 29.** El Valor del **Liderazgo** en el cual los servidores públicos del Ayuntamiento son guías, ejemplo y promotores del presente **código de ética, principios, conducta y valores, de los servidores públicos**; fomenten y apliquen en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y demás leyes les impongan.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 30.** Es compromiso de los servidores públicos del Ayuntamiento de Centla, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad, comprometidos a:

- a) Brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.
- b) En el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.



- c) Emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.
- d) Observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.
- e) Cumplirán con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.
- f) Al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:
  - I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
  - II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
  - III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.



**ARTÍCULO 31.** Los servidores públicos del Ayuntamiento, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de si mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

**ARTÍCULO 32.** Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a los servidores públicos por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

#### CAPÍTULO V

#### DE LAS DIRECTRICES

**ARTÍCULO 33.** Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, el presente código hace referencia, a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

**ARTÍCULO 34.** Para la divulgación, conocimiento y apropiación del presente Código de ética, se deberán establecer, en conjunto con el comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés o análogos, un programa anual para la divulgación de dichos



instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público municipal, de conformidad con el presente Código de Ética y las leyes en la Materia.

**ARTÍCULO 35.** Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, el Ayuntamiento contará con el comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, que promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL PRESENTE CÓDIGO

**ARTÍCULO 36.** Cualquier persona servidor público o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al presente Código.

I. El comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima



organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y,

II. El Órgano Interno de Control, será quien determinará si se actualiza una falta administrativa, realizar el procedimiento administrativo y dictar la resolución que resulte conforme a derecho, ante la transgresión del presente Código, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

## CAPÍTULO VIII

### DEL CUMPLIMIENTO

**ARTÍCULO 37.** El Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en el presente Código, de conformidad en su artículo 36 fracción II.

## CAPÍTULO IX

### DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

**ARTÍCULO 38.** Órgano colegiado de consulta, promoción, divulgación y capacitación.

**ARTÍCULO 39.** El Comité al que hace referencia el artículo que antecede, estará integrado por:

I. El Contralor Municipal.

II. El Director de Administración Municipal.



III. Servidor Público nombrado por el Presidente Municipal.

IV. Servidor Público nombrado por el Presidente Municipal.

**ARTICULO 40.** El Comité a que se refiere el artículo anterior, tendrá la facultad de emitir recomendaciones relacionadas con la ética, disciplina y desempeño de los servidores públicos, fungir como un órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la emisión, difusión y capacitación del presente Código.

## CAPITULO X

### DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

**ARTÍCULO 41.** Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al Órgano Interno de Control, sobre situaciones que confronten la aplicación del presente Código, el cual estará publicado en la pagina institucional del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, en la administración que la pública, para su mayor difusión y consulta.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

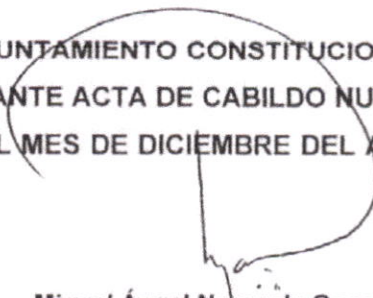
**SEGUNDO.** Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

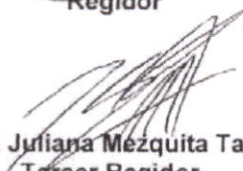


TERCERO. Se reforma el Código de Ética, Principios, conducta y valores de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Órgano de difusión oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el 11 de julio de 2020, Edición 8123, Época 7ª, Ordinario.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, MEDIANTE ACTA DE CABILDO NUMERO 03 ORDINARIA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

  
Lluvia Santos López  
Presidente Municipal Y Primer Regidor

  
Miguel Ángel Noverola González  
Segundo Regidor. Síndico

  
Karla Juliana Mezquita Tadeo  
Tercer Regidor.

  
Iris Cristal Moha Morales  
Cuarto Regidor

  
Verónica Gabriela Arias de la Cruz  
Quinto Regidor

  
CERTIFICA Y DA FE  
Lic. Juan Sánchez Hernández.  
Secretario del Ayuntamiento Constitucional  
MUNICIPIO DE CENTLA  
AYUNTAMIENTO





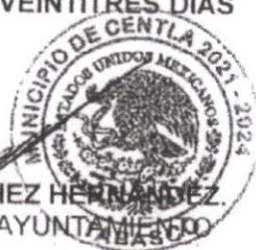
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 47 Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA, PRINCIPIOS, CONDUCTA Y VALORES, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE FRONTERA CENTLA TABASCO. RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRONTERA CENTLA TABASCO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

  
LIC. LLUVIA SALAS LOPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA

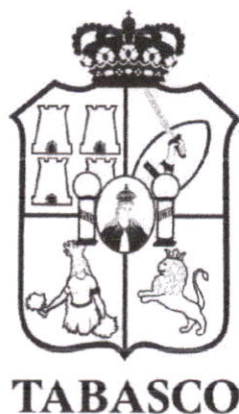
  
LIC. JUAN SANCHEZ HERNANDEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

## INDICE TEMATICO

| No. Pub.  | Contenido                                                                                                                                                                 | Página |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| No.- 6044 | PROGRAMA DE SUBSIDIO PARA APLICACIÓN DE DESCUENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL, MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO..... | 2      |
| No.- 6045 | CÓDIGO DE ÉTICA, PRINCIPIOS, CONDUCTA Y VALORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO.....                                                       | 9      |
|           | ÍNDICE.....                                                                                                                                                               | 27     |



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: [00001000000506252927]

Firma Electrónica: X/ZU3KxX5UDvQw9yYymTS7e8wvd/jeWx9yr45y9pozY0wDQZCfayZktVDF/Zht0Phvqy29Fh8p  
PPD+TqBj4mllwfHwYyXB8qvcrWY+bINvSRCSXbTDt1IKyPhpwSumszN1Q9vLiCRNdoxmeWKfzWp8ysPbfDI1Sj1  
Wgmi+OdfldN9CK2c2DltoFID4bC1H/FzbQSUWjegMMUvv0uGPs0PJo0k8iqm8xN5k9RduD7E74MkD7EShelxSRb  
mx0HRvpmVSsa96RFLyfBwQMeS1HT5MKJCcswRSCHppEtBFwIXc6dCTOHfSWa877GxaJhgc8K13LE/nWIS+x1  
vUva3wwwmvg==